



# Boletín Oficial



Gobierno del  
Estado de Sonora

Tomo CCII • Hermosillo, Sonora • Número 20 Secc. I • Jueves 6 de Septiembre del 2018

## Directorio

Gobernadora  
Constitucional  
del Estado de Sonora  
**Lic. Claudia A.  
Pavlovich Arellano**

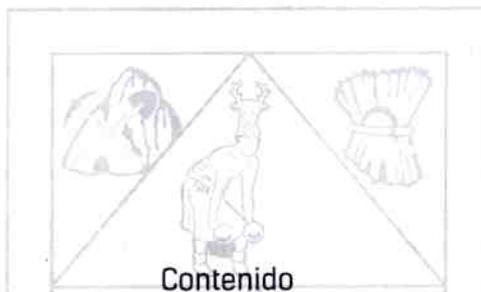
Secretario de  
Gobierno  
**Lic. Miguel E.  
Pompa Corella**

Encargado de Despacho  
de la Subsecretaría de  
Servicios de Gobierno  
**Lic. Miguel Ángel  
TzinTzun López**

Director General del  
Boletín Oficial y  
Archivo del Estado  
**Lic. Raúl Rentería Villa**

Garmendia 157, entre Serdán y  
Elias Calles, Colonia Centro,  
Hermosillo, Sonora.

Tel: (662) 217 4596, 217 0556,  
212 6751 y 213 1286  
boletinoficial.sonora.gob.mx



## Contenido

**ESTATAL • PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO** • Decreto número 240, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Sonora y de la Ley del Notariado para el Estado de Sonora. • **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA** • Resolución mediante la cual se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al Programa Educativo de Nivel Superior, denominado Ingeniería en Negocios que impartirá la Universidad Kino A.C., por conducto de la Universidad Kino campus Hermosillo. • **CONSEJO ESTATAL DE CONCERTACIÓN PARA LA OBRA PÚBLICA** • Licitación Pública Estatal • **DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARIAS** • Aviso al público del cierre de la Notaría Pública número 54, con residencia y ejercicio en la Demarcación Notarial del Distrito Judicial de San Luis Río Colorado, Sonora, por el fallecimiento de su Titular Licenciado Héctor Leyva Castro. • **INSTITUTO SONORENSE DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA** • Edictos. • **MUNICIPAL • H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO** • Autorización de Desarrollo Inmobiliario Habitacional Unifamiliar Condominal denominado "Pomona Residencial". • **H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS** • Convenio de autorización del Fraccionamiento "Gaspar Zaragoza Iberri". • **AVISOS.**

La autenticidad de este documento se puede verificar en  
[www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html](http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html) CÓDIGO: 2018CCII20I-06092018-7CA9232C8





**CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO**, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

NÚMERO 240

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

**QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE SONORA.**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se reforman los artículos 2833 y 2876 y derogan los artículos 2827, 2828 y 2834 del Código Civil para el Estado de Sonora, para quedar como siguen:

**ARTICULO 2827.-** Se deroga

**ARTICULO 2828.-** Se deroga

**ARTICULO 2829.-** Se deroga

**ARTICULO 2833.-** El mandato debe formalizarse por escrito y otorgarse:

1.- En escritura pública:

a) Siempre que sea general;

b) Cuando se refiera a inmuebles o derechos reales cualquiera que sea su valor;

c) Cuando el negocio para el que se confiera su importe sea superior al equivalente a 300 UMA; y

d) Cuando en virtud de él, haya de ejecutar el mandatario algún acto que conforme a la ley deba constar en escritura pública.

II.- En escrito privado, ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante notario(a) público(a) o servidor(a) público(a) que corresponda conocer del negocio para el que se otorga, en los supuestos diversos a los de la fracción anterior.

**ARTICULO 2834.-** Se deroga

**ARTICULO 2876.-** El mandato termina:

I.- Por la revocación;

II.- Por la renuncia del mandatario;

III.- Por la muerte del mandante o del mandatario;

IV.- Por la interdicción de uno u otro;

V.- Por el vencimiento del plazo fijado en el mismo o por la conclusión del negocio para que fue conferido. Cuando no se haya fijado plazo, se presume que ha sido otorgado por tres años computados a partir de la fecha de su otorgamiento; y

VI.- En los casos previstos por los artículos 458, 467, 468, 475 y 476 del Código de Familia para el Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma el artículo 60 y se adicionan los artículos 60 Bis y 120 Bis a la Ley del Notariado para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**Artículo 60.-** Cuando se trate de revocación o renuncia de poderes o de mandatos o ello resulte de documentos que contengan acuerdos de órganos de personas morales o agrupaciones o de renunciaciones que les afecten a ellas, y que la o el notario protocolizare, este procederá como sigue:

I.- Si el acto revocado o renunciado consta en el protocolo de la Notaría a su cargo y la escritura está aún bajo su guarda, tomará razón de ello en nota complementaria;

II.- Cuando el acto revocado o renunciado conste en protocolo a cargo de otro notario del Estado de Sonora, lo comunicará por escrito a aquél, para que dicho notario proceda en los términos de la fracción anterior;

III.- Si el libro de protocolo de que se trata, sea de la notaría a su cargo o de otra del Estado de Sonora, ya estuviere depositado en definitiva en el Archivo, la comunicación de la revocación o renuncia será hecha a la Dirección para que haga la anotación complementaria indicada;

IV.- Si el poder o mandato revocado o renunciado constare en protocolo fuera del Estado de Sonora, la o el notario lo comunicará por vía informática y por correo certificado a la o al notario a cargo de quien esté el protocolo, para que haga la anotación correspondiente y será a cargo de la o del interesado cerciorarse que esta se haga; y

V.- La o el notario advertirá a la o al compareciente la conveniencia de llevar a cabo el aviso o notificación de la revocación del poder, a quien dejó de ser apoderado.

En los supuestos previstos en las fracciones I a IV, el aviso podrá ser enviado por correo electrónico o por cualquier otra tecnología, recabando en todo caso, el acuse correspondiente.

**Artículo 60 BIS.-** Las y los notarios que ante su fe se acredite la identidad de algún compareciente con un poder o mandato para actos de dominio, deberán solicitar a la Dirección un informe por vía electrónica de la existencia o no de poderes o mandatos, así como de su revocación o renuncia que será expedido en un plazo no mayor a tres días hábiles, de manera electrónica.

**Artículo 120 BIS.-** La Dirección tendrá un sistema de avisos de poderes o mandatos en una base de datos especialmente destinada a consignar los avisos relativos al otorgamiento, revocación o renuncia de poderes o mandatos para actos de dominio, otorgados por personas físicas y morales, que no tengan actividad mercantil.

Las y los notarios tienen la obligación de dar aviso por escrito o vía electrónica de las escrituras públicas autorizadas que contengan dichos poderes o mandatos, dentro del término de cinco días hábiles siguientes a su otorgamiento, en los formatos que sean proporcionados por la Dirección.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Dirección General de Notarías instrumentará las acciones para operar el sistema de avisos de poderes o mandatos en la base de datos destinada a consignar los avisos relativos al otorgamiento o revocación de mandatos o poderes para actos de dominio, otorgados por personas físicas y morales e informará al notariado sonorensé.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las cartas poder que se hubieren otorgado con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, seguirán en vigor hasta su terminación; sin embargo, la revocación o renuncia deberá hacerse constar en escritura pública en los términos de este Decreto.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Hermosillo, Sonora, 18 de julio de 2018. C. BRENDA ELIZABETH JAIME MONTOYA, DIPUTADA PRESIDENTA.- RUBRICA.- C. ENRIQUE EVANGELISTA VELAZQUEZ, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA. C. LINDSAY ROSAS VILLARREAL, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los treinta días de julio del año dos mil dieciocho.- **GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.**